

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE CONTABILIDAD

ARCHIVO

D.C. N° 87

IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES PUBLICOS Y A LAS MUNICIPALIDADES SOBRE EJERCICIO CONTABLE AÑO 1994.

NR. **93/25321**
A: 10 DIC 93
P.A.A. R.C.A.
C.B.E. M.L.P.
M.T.O. EDEC
M.Z.C.

SANTIAGO, 02.DIC.93*032925

La Contraloría General de la República, en uso de las facultades establecidas en su Ley Orgánica N° 10.336, ha estimado necesario impartir instrucciones para la apertura e información contable del ejercicio año 1994, cuyo cumplimiento será obligatorio para todas las entidades a que se refiere el artículo 2° del D.L. N° 1.263, de 1975, y sus modificaciones, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, incluidos el Tribunal Calificador de Elecciones, los Tribunales Electorales Regionales y la Partida Tesoro Público.

El registro e información de las operaciones efectuadas por los citados entes públicos, deberá ajustarse a la normativa contable vigente contenida en el oficio circular C.G.R. N° 6.856, de 1992, y a los procedimientos establecidos por los oficios circulares N°s. 356 y 5.647, ambos de 1993, de este Organismo Contralor.

APERTURA DE CUENTAS DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

Las entidades que al inicio del ejercicio 1994 mantengan saldos en las cuentas 41101 Cuentas por Cobrar de Ingresos Presupuestarios y 61101 Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios, deberán traspasarlos a las cuentas contables de los subgrupos 111 y 121 que correspondan de acuerdo con los conceptos establecidos en el clasificador presupuestario para registrar los derechos por percibir y las deudas exigibles pendientes de años anteriores.

AL SEÑOR
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MORANDE N° 130
SANTIAGO

RECIBO DE MONEDA
10 DIC 93 A
REGISTRACION
DE DOCUMENTOS

lll
lll

2650

Los trasposos contables que se efectúen como consecuencia de lo señalado precedentemente, se registrarán e informarán en el mes de enero de 1994, como movimiento de variaciones de dicho período.

INFORMES CONTABLES

Durante el ejercicio 1994, los entes públicos deberán enviar mensualmente a este Organismo Contralor, los estados contables que se señalan en el capítulo IV del oficio circular C.G.R. N° 6.856, de 1992, en los términos a que se alude en el párrafo final sobre remisión de informes.

El período de presentación de los informes contables será dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, respecto de las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior. En caso de corresponder el último día a sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará al primer día hábil siguiente.

FLUCTUACION DEUDORES DEL TESORO PUBLICO Y MUNICIPALIDADES

Para informar a nivel analítico la ejecución presupuestaria de los rubros destinados a la contabilización de la fluctuación de deudores del año, la partida Tesoro Público y las municipalidades del país utilizarán los mismos códigos y denominaciones establecidos para dichos rubros en la Ley de Presupuestos del Sector Público año 1994 y en el clasificador presupuestario vigente, respectivamente, anteponiéndoles el número 111. Asimismo, la información proporcionada deberá ajustarse a la siguiente pauta:

Cuando en un mismo mes los ingresos devengados sean mayores que los ingresos percibidos, la diferencia se informará en la columna CREDITOS, con signo negativo.

Por el contrario, cuando en un mismo mes los ingresos devengados sean menores que los ingresos percibidos, la diferencia también se informará en la columna CREDITOS, pero con signo positivo.

La diferencia entre los ingresos devengados y percibidos, acumulados a la fecha del informe, se informará en la columna DEUDORES, con signo positivo.

Por otra parte, las municipalidades y la partida Tesoro Público informarán a nivel agregado la fluctuación de deudores del año, determinada en la forma señalada precedentemente, a través de las cuentas 11101 Ingresos de Operación y 11103 Ingresos Tributarios, respectivamente.

INFORMACION PRESUPUESTARIA DE LAS MUNICIPALIDADES

Los municipios deberán remitir los siguientes informes presupuestarios, en forma separada por la gestión municipal y por cada uno de los servicios incorporados:

- Informe del Presupuesto Inicial.
- Informe de Actualización Presupuestaria.
- Informe de Denominación de Asignaciones.

Respecto de los dos primeros informes las municipalidades, en lo relativo a su gestión, deberán ceñirse a las clasificaciones presupuestarias aprobadas por el Decreto (H) N° 1.256, de 1990, y sus modificaciones. No obstante, en lo que respecta a los ingresos, deberán utilizar la estructura establecida en el N° 5 del citado decreto.

Con todo, y para el solo efecto de los informes antes señalados, los conceptos Saldo Inicial de Caja, Recuperación de Préstamos, Gastos en Personal, Bienes y Servicios de Consumo, Prestaciones Previsionales, Operaciones Años Anteriores y Otros Compromisos Pendientes, deben informarse solamente a nivel de subtítulos.

Por su parte, los servicios incorporados a la gestión municipal deberán utilizar el clasificador de ingresos y gastos que se incluye en el N° 6 del Decreto (H) N° 1.256, de 1990, con la sola excepción del concepto Gastos en Personal que debe informarse a nivel de ítem.

En cuanto al Informe de Denominación de Asignaciones, se reitera que por motivos de carácter computacional debe mantenerse invariable la dimensión horizontal de la columna Denominaciones, la cual permite incorporar un máximo de 65 caracteres, incluidos los espacios a que de lugar la escritura. En dicha columna se deberán incorporar los códigos BIP, cuando corresponda, y a continuación los nombres de los respectivos proyectos, utilizando una sola línea para cada caso individual; en consecuencia, si el código BIP más la denominación sobrepasan la dimensión antes señalada, el nombre del proyecto deberá abreviarse convenientemente.

El calendario de presentación de los informes presupuestarios, será el siguiente:

Los informes del presupuesto inicial de la gestión municipal y de los servicios incorporados deberán presentarse dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde la fecha de tramitación del acto administrativo que apruebe las estimaciones de ingresos y gastos.

El informe de actualización presupuestaria deberá presentarse dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a aquél en que hubieren sido autorizadas las modificaciones. Este informe deberá contener todas las modificaciones efectuadas durante el mes, hasta el nivel de asignaciones presupuestarias, cuando corresponda.

Cada vez que se efectúen creaciones de asignaciones, se deberá identificar su nombre en el Informe de Denominación de Asignaciones, el cual se remitirá conjuntamente con el Informe de Actualización Presupuestaria.

REMISION DE LOS INFORMES

Los servicios e instituciones del Sector Público deberán remitir los informes contables directamente a las Contralorías Regionales o a la Sede Central de este organismo, atendida la ubicación geográfica de la respectiva oficina principal.

Los municipios deberán remitir los informes contables y presupuestarios que se solicitan, a las Contralorías Regionales de este Organismo Contralor y a la Sede Central, en el caso de las municipalidades de la Región Metropolitana de Santiago.

Saluda atentamente a Ud.,


OSVALDO ITURRIAGA RUIZ
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA